

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico con Capacidad de Almacenamiento Euclides"

Nombre del Titular : EUCLIDES SPA
Nombre del Representante Legal : Nicolás Kevin González Contreras
Dirección : MIRAFLORES 222 P 28 SANTIAGO

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico con Capacidad de Almacenamiento Euclides", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico con Capacidad de Almacenamiento Euclides", la que deberá entregarse hasta el 27 de febrero de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jeanett Lepe Arancibia, dirección de correo electrónico jlepe.1@sea.gob.cl, número telefónico 572 582001.

1. Descripción de proyecto

- 1.1. Sin perjuicio de los anexos de archivos KMZ y planos de obras permanentes y temporales presentados por el titular, deberá presentar el detalle del emplazamiento de la línea eléctrica de evacuación de 23 kV, considerando lo siguiente:
 - Cantidad de torres y vértices georreferenciados del tendido (presentar tabla con identificación y coordenadas)
 - Descripción y georeferenciación de faja de seguridad y servidumbres si existiesen.
 - Huellas de servicio que serán habilitadas o utilizadas para acceder a las torres, indicando el ancho (m) y longitud total (km).
 - Sobre el punto de interconexión, indicar la infraestructura asociada (seccionadora, interruptores, etc.)
- 1.2. Deberá indicar la vida útil de los paneles fotovoltaicos (años)
- 1.3. Deberá presentar imágenes con mayor resolución y mejorar legibilidad de los planos, para mayor claridad en la visualización de la información.
- 1.4. Respecto de los frentes de trabajo durante etapa de construcción y cierre, en los cuales el proyecto considera utilizar baños químicos de manera adicional a la solución permanente, se hace presente que será responsabilidad del titular que estas instalaciones no generen focos de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

insalubridad o contaminación. En este sentido, deberá mantener registro en obra que acredite el servicio de mantención y el punto de la descarga de las aguas servidas generadas, para fines de fiscalización.

- 1.5. De acuerdo con lo señalado en el punto 1.5.2 "Descripción de las actividades de la Fase de Construcción" de la DIA, deberá especificar cuándo entrará en operación la planta de tratamiento de aguas servidas propuesta para esta fase. En este sentido, deberá presentar el cronograma detallado en el punto 1.5.4. de la DIA, de manera actualizada.
- 1.6. Respecto de la Planimetría del Proyecto (Anexo 1.4 de la DIA), correspondientes a las "Obras Permanentes IFF" y "Obras Permanentes PF", el titular deberá modificar y/o ajustar la escala de colores indicada en la leyenda, de manera que sea posible identificar claramente cada una de las obras representadas, asegurando una correcta interpretación de la información cartográfica presentada para efectos de la evaluación ambiental.
- 1.7. Respecto del retiro de residuos sólidos asimilables a domiciliarios (RSAD), se señala en el punto 1.5.9.2.1 de la DIA, que la recolección de estos residuos se realizará en función de su generación, con una frecuencia estimada de dos a tres veces por semana durante la fase de construcción, lo cual no es concordante con la información presentada en la Tabla 25 "Flujo estimado de vehículos en la fase de construcción", en la cual se indica la realización de viajes diarios al Relleno Sanitario asociados al retiro de este tipo de residuos. Por lo anterior, deberá aclarar y corregir dicha información en todos los antecedentes, según corresponda.
- 1.8. En la Tabla 16 de la DIA, se señala que el Sitio de Acopio Temporal de Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos (RSINP) y el patio de salvataje estarán destinados al almacenamiento temporal de residuos durante la fase de operación, privilegiando aquellos residuos industriales no peligrosos susceptibles de valorización, reutilización o reciclaje. Sin embargo, no se diferencia ni se especifica el manejo y almacenamiento de los residuos industriales no peligrosos generados que deben ser trasladados a disposición final. En este contexto, deberá aclarar el sistema de almacenamiento, segregación y manejo de dichos residuos, indicando expresamente cómo se distinguirán de aquellos destinados a valorización y las condiciones de su traslado a disposición final.
- 1.9. Con relación al flujo estimado de vehículos en la fase de construcción (Tabla 25 de la DIA), deberá modificar y/o aclarar el número de viajes diarios asociados al traslado para la disposición de residuos industriales no peligrosos y residuos peligrosos, considerando que el Proyecto contempla sitios de almacenamiento temporal para dichos residuos y que en la Región de Tarapacá no existen instalaciones autorizadas para la disposición final de residuos peligrosos, por lo que deberán ser almacenados temporalmente en obra y posteriormente trasladados a instalaciones autorizadas ubicadas fuera de la región. Por lo señalado, deberá aclarar el flujo vehicular, precisando la frecuencia real de retiro y transporte de estos residuos durante la fase de construcción.
- 1.10. Deberá especificar los lugares donde se realizará la mantención de la maquinaria indicada en la Tabla 26 de la DIA. En caso de que dichas actividades se efectúen dentro de las instalaciones del Proyecto, deberá describir el área de emplazamiento, así como definir y caracterizar los residuos generados producto de estas labores, incluyendo, entre otros, aceites usados, filtros, trapos contaminados y otros residuos asociados. Además, deberá indicar las medidas de manejo, almacenamiento temporal y disposición final de estos residuos, las que deberán dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

- 1.11. El punto 1.5.6.8 de la DIA, señala que algunos insumos con características de peligrosidad corresponden principalmente a aditivos de la construcción, impermeabilizantes, adhesivos y pinturas. Al respecto, se aclara que estos insumos corresponden a sustancias peligrosas, los cuales son clasificados conforme a la Norma Chilena Oficial NCh 382 Of.2013. Además, en la Tabla 28 de la DIA, presenta como insumos con características de peligrosidad un listado de residuos peligrosos generados por el proyecto (envases contaminados, sólidos contaminados con hidrocarburos, paños y huaipes, EPP en desuso, tierras contaminadas, entre otros), los cuales son clasificados por el D.S. N°148/2003 como residuos peligrosos.

Al respecto, deberá corregir diferenciando explícitamente los insumos que clasifican como sustancias peligrosas de los residuos peligrosos que se generarán durante la fase de construcción, indicando para estos últimos su origen, estimación de generación, manejo, almacenamiento temporal y disposición final, conforme a la normativa ambiental vigente.

- 1.12. En el punto 1.6.11.4 “Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos (RSINP)” de la DIA, el Titular clasifica los paneles fotovoltaicos dañados durante la fase de operación como residuos no peligrosos. Al respecto, se aclara que, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente, dichos paneles pueden contener metales pesados tales como plomo, cadmio y arsénico (este último bajo la forma de arseniuro de galio), los cuales pueden lixiviar en concentraciones que superen los límites máximos establecidos en el D.S. N°148/2003.

Asimismo, la Lista A del artículo 90 del citado reglamento clasifica como residuos peligrosos, bajo el código A1020, aquellos residuos que contienen antimonio, arsénico, berilio, cadmio, plomo, mercurio, selenio, telurio y talio, salvo residuos metálicos masivos. En consecuencia, la clasificación de los paneles fotovoltaicos fuera de uso como residuos peligrosos (RESPEL) responde a una exigencia normativa.

En virtud de lo anterior, y considerando además las orientaciones establecidas en la Circular ORD-2516-01-06-2022 del Ministerio de Salud, deberá corregir la clasificación de los paneles fotovoltaicos dañados generados durante la fase de operación y presentar de manera actualizada la Tabla “Caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos sólidos y su manejo – fase de operación” de la DIA, considerando las cantidades estimadas de residuos peligrosos correspondientes a paneles fotovoltaicos dañados, detallando su manejo, almacenamiento temporal y disposición final conforme a la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, deberá presentar la información modificada relativa a los paneles fotovoltaicos generados durante la fase de cierre (punto 1.7.8.2.2. de la DIA).

- 1.13. Respecto de las emisiones a la atmosfera generadas por el proyecto, asociadas al tránsito de vehículos, operación de maquinaria y funcionamiento del grupo electrógeno (1.5.8.1 y Anexo 1.5 de la DIA), deberá:
- Especificar distancia a los receptores potencialmente expuestos, cuáles serán las medidas de control que implementará (justificar técnica y cuantitativamente la eficacia de las medidas de control propuestas), indicar su frecuencia de aplicación, criterios de activación y mecanismos de verificación o seguimiento, particularmente respecto del uso de supresores de polvo, la humectación de caminos y el control de emisiones de material particulado fino (MP10 y MP2,5), considerando las condiciones climáticas propias de la zona.
 - Complementar la información, detallando la metodología de estimación de emisiones, la relación entre las emisiones proyectadas y las medidas de control propuestas, así como



precisar los mecanismos de implementación, control y seguimiento de dichas medidas durante la fase de construcción.

- Presentar un plano de los caminos existentes y por construir (internos y externos) a humectar, indicando la longitud de cada uno de estos y frecuencia de humectación, el que deberá incluir superficies y extensión de los caminos no pavimentados y/o frentes de trabajo a humectar, estabilizar y compactar, en coordenadas UTM Datum WGS-84.

1.14. Respecto de la humectación de caminos señalados en el punto anterior, deberá:

- Indicar cantidad de agua a utilizar en la humectación y la frecuencia de aplicación, en cada una de las fases del proyecto.
- Señalar la frecuencia de aplicación, considerando la rápida evaporación que se produce en la zona, debido a la alta radiación existente.
- Presentar un resumen tabulado que grafique el aporte en las emisiones de material particulado durante las tres fases del proyecto, considerando la situación actual (basal) versus la situación del sector con proyecto.
- Presentar un sistema de registro que contenga toda información relevante de la humectación, el que deberá estar disponible para fines de seguimiento y fiscalización del proyecto por parte de la Autoridad.

1.15. Respecto de las Tablas 8 – 14, 9 – 3, 9 – 4, 10 – 14 y 10 – 15 correspondientes al nivel de actividad por tránsito de vehículos en caminos pavimentados, presentadas en el Anexo 1.5 “Emisiones” de la DIA, se aclara al Titular que las rutas descritas para la disposición final de residuos peligrosos y residuos industriales no peligrosos no se ajustan a las instalaciones autorizadas por la autoridad sanitaria. En consecuencia, deberá modificar toda la información que haga alusión a dichas rutas, considerando además que en la Región de Tarapacá no existen instalaciones autorizadas para la disposición final de residuos peligrosos.

1.16. Respecto del suministro de agua potable y suministro de agua industrial en fase de construcción, operación y cierre, deberá implementar un registro trazable y fiscalizable de dicho suministro, especificando el lugar en que se mantendrá dicho registro, los contenidos mínimos del mismo, el que deberá mantener actualizado y disponible en caso de ser solicitado por la autoridad fiscalizadora.

1.17. Deberá complementar los antecedentes presentados en el Anexo 2.1 Caracterización Hidrológica, con un estudio hidráulico que permita verificar que las obras del proyecto se emplazarán fuera del área de inundación de los cauces existentes en el sector. Lo anterior, considerando un análisis de crecidas con periodos de retorno de 100 años, con el fin de determinar las máximas superficies de inundación para el caudal de crecida antes mencionado.

1.18. Respecto de los antecedentes descritos en el numeral 2.4.9 Área de influencia geología, geomorfología y riesgos naturales de la DIA, deberá corregir la figura 19, toda vez que no es coherente con el texto y título: *Detalle del Área de Influencia paleontológica del Proyecto*. Se debe incorporar la figura correspondiente haciendo los ajustes necesarios al área respectiva.

1.19. En el Anexo 2-3 Caracterización Geología, Geomorfología y Riesgos Geológicos, se presenta la figura 5-39, la cual muestra parte de la línea sobre Zona de alta susceptibilidad de remociones en masa, lo que no es coherente con la conclusión que menciona: *“el Área de Influencia del Proyecto y sus alrededores se localiza sobre las unidades geológicas denominadas Depósitos aluviales recientes y Depósitos aluviales activos, esta última asociada a una red de drenaje aluvial con evidencias geológicas recientes de flujos de barro y detritos, por lo que la intersección del trazado del proyecto con la superficie de dicha unidad debiese considerarse*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

como una zona susceptible a procesos aluviales de baja a moderada intensidad". Al respecto, deberá corregir lo expuesto en la figura señalada (alta susceptibilidad) e incorporar el respectivo riesgo en el plan de contingencias y emergencias.

- 1.20. Considerandos los resultados presentados en la Caracterización de Fauna silvestre, deberá presentar de manera detallada las medidas que implementará para evitar afectar a la fauna descrita en el área de influencia del proyecto, las que contemplen instruir a los trabajadores sobre las consideraciones ambientales, medidas y cuidados que se deben adoptar para no intervenir y evitar la alteración a la fauna nativa posible de ser avistada en el área de emplazamiento del Proyecto.
- 1.21. El titular deberá aclarar si intervendrá alguna de las especies identificadas en la caracterización presentada en el Anexo 2-4 de la DIA, ya que en el Plan de Seguimiento de las variables ambientales sólo se determina la no intervención de ningún ejemplar de la especie *Hoffmannseggia aphylla* en un buffer de 10 metros, sin mencionar las otras especies presentes en el área de influencia.

2. Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1. Respecto de lo señalado en el punto 1.5.8.3 Emisiones de Ruido y Vibraciones, si bien el titular propone el uso de barreras acústicas temporales y presenta una modelación con medidas de control para dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°38/2011 del MMA, en la cual se verifica el cumplimiento normativo para todos los receptores humanos del área de influencia, la información entregada no permite evaluar completamente la factibilidad, efectividad y control operativo de dichas medidas durante la totalidad de la fase de construcción. En particular, no se detalla la oportunidad de instalación de las barreras, su mantención, ni los mecanismos de verificación en terreno que aseguren que los niveles de presión sonora proyectados se mantendrán dentro de los límites normativos durante la ejecución de las obras.

Por lo señalado, el titular deberá complementar la información, especificando las condiciones de implementación y operación de las barreras acústicas, indicando el momento de su instalación respecto del inicio de las actividades generadoras de ruido, los procedimientos de inspección y mantención, y las medidas de control adicionales que se adoptarán en caso de desviaciones, a fin de garantizar el cumplimiento permanente del D.S. N°38/2011 para los receptores humanos durante la fase de construcción.

- 2.2. Respecto del período de almacenamiento de los residuos peligrosos (1.5.9.2.3. de la DIA), se señala que estos permanecerán en obra hasta por seis meses o hasta que la capacidad de la bodega alcance aproximadamente un 80% de ocupación. Al respecto, se aclara que conforme a lo establecido en el artículo 31 del D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud, el período máximo de almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder en ningún caso los seis (6) meses, aun cuando no se alcance el 80% de ocupación de la capacidad de almacenamiento. Asimismo, se aclara que cualquier extensión de dicho plazo sólo podrá efectuarse previa autorización de la Autoridad Sanitaria, mediante la presentación de un informe técnico, pudiendo otorgarse una prórroga por un lapso igual, conforme a la normativa vigente. En este sentido, deberá precisar lo señalado en los antecedentes presentados.
- 2.3. Los antecedentes presentados en Anexo 1.9. de la DIA, no permiten verificar si el ensayo de peligrosidad presentado fue realizado por un laboratorio autorizado, conforme a lo establecido en el Reglamento de Laboratorios Privados de Salud Pública para la Caracterización de Residuos Peligrosos (D.S. N°173/2005 del Ministerio de Salud). Dado que dicha autorización



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

es un requisito indispensable para validar los resultados del análisis conforme al D.S. N°148/2003, deberá entregar los antecedentes que permitan acreditar que el laboratorio que realizó el ensayo cuenta con la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Salud. En este mismo sentido, considerando que el informe técnico SQC-64557, emitido a solicitud de JinkoSolar Chile SpA de fecha 03 de noviembre de 2022, no permite confirmar que las muestras analizadas correspondan a los paneles fotovoltaicos específicos que serán utilizados en el proyecto en evaluación, no es posible garantizar que los residuos generados correspondan efectivamente a residuos no peligrosos.

Por lo tanto, deberá acreditar que el laboratorio que realizó el ensayo de peligrosidad cuenta con autorización vigente del Ministerio de Salud, de acuerdo con el D.S. N°173/2005 y establecer de manera expresa que las muestras analizadas corresponden a los paneles que efectivamente serán utilizados en el proyecto.

Así mismo, deberá presentar las hojas de datos de seguridad (HDS) correspondientes, incluyendo específicamente las HDS de los paneles fotovoltaicos utilizados. Estas hojas deben contener información detallada sobre los riesgos, medidas de manejo seguro, equipo de protección personal recomendado y procedimientos en caso de emergencia, asegurando así el cumplimiento de las normativas de seguridad y salud laboral vigentes para la manipulación, instalación y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos.

- 2.4. Dados los resultados informados por el titular en el Apéndice 1 Anexo 2-5 de la DIA, referido al Tránsito aéreo de aves de hábitos nocturnos, el titular deberá implementar medidas para evitar la atracción lumínica de aves en todas las fases del proyecto, esto último en cumplimiento con el D.S. N°01/2022 del Ministerio de Medio Ambiente. En este sentido, deberá presentar en detalle dichas medidas.
- 2.5. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la *Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales* y el artículo N° 23 del D.S N° 484 *Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas*, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales, para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 138 del REIA, deberá:

- Presentar la cartografía de emplazamiento general incluyendo el distanciamiento existente entre las plantas de tratamiento de aguas servidas de las fases de construcción y cierre, y cualquier edificación emplazada en sus inmediaciones.
- Presentar los planos de curvas de nivel del área de emplazamiento de las plantas de tratamiento de aguas servidas, indicando el distanciamiento entre las curvas de nivel en metros.
- El titular informa en el punto 1.5.6.3 de la DIA, que el agua tratada se reutilizará para humectación de caminos y frentes de trabajo, sin embargo, no se entregan los respectivos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

antecedentes y respaldos técnicos para la reutilización del efluente tratado, por lo que deberá presentar dicha información

- Presentar todos los antecedentes del presente PAS (Anexo 3.1 PAS 138) actualizados.
- 3.2. Respecto a la información contenida en el Anexo 3.2, que detalla los contenidos técnicos y formales establecidos para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial del artículo 140 del Reglamento del SEIA, se señala que:

- El titular clasifica los paneles solares dañados como RSINP sin adjuntar la caracterización química exigida por la Circular ORD-2516-01-06-2022, conforme al D.S. N°148/2004, por lo que deberá justificar dicha clasificación mediante la caracterización correspondiente o, en su defecto, reclasificar los residuos como peligrosos, indicando las medidas de manejo, almacenamiento y disposición final asociadas. En este caso, deberá rectificar los contenidos de este permiso, eliminando las referencias a los paneles fotovoltaicos dañados o fuera de uso, debiendo incorporarlos en los antecedentes del PAS el artículo 142 del RSEIA.

En el mismo sentido, y con el fin de dar cumplimiento al principio precautorio, deberá incorporar en su Plan de Verificación y Seguimiento un protocolo de muestreo y caracterización química (Test de lixiviación según D.S. 148/2004) en el caso de justificar la clasificación para los paneles solares dañados como RSINP. De no realizar dichos análisis por cada lote de residuos, deberá ajustar su plan de seguimiento para manejar estos elementos bajo los estándares de Residuos Peligrosos (RESPEL) desde su generación hasta su eliminación final.

Asimismo, de corresponder, deberá presentar el cálculo de capacidad de la bodega RSINP excluyendo los paneles fotovoltaicos.

- Respecto del plano con un radio de 1.000 metros, si bien el titular incorpora figuras de ubicación general y planos técnicos (en los anexos 745_EUCLIDES_PAS 140_03.01.25_MAS-L1 y 745_EUCLIDES_PAS 140_03.01.25_MAS-L2), estos corresponden principalmente a la ubicación de las faenas y a las coordenadas del proyecto, no identificándose un plano que represente el entorno del proyecto en dicho radio, por lo que deberá presentar un plano que contenga dicha información. Así mismo, deberá incorporar en el plano las viviendas, asentamientos humanos y fuentes de agua de consumo humano (formal e informal) dentro del radio señalado.
- El titular presenta planos de planta de la instalación de faenas donde se identifican unidades de almacenamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) y Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos (RSINP). No obstante, en la DIA se describe un almacenamiento adicional de RSINP denominado Patio de Salvataje, el cual no se encuentra incorporado en los planos contenidos en los anexos 745_EUCLIDES_PAS 140_03.01.25_MAS-L1 y 745_EUCLIDES_PAS 140_03.01.25_MAS-L2. En virtud de lo anterior, deberá presentar los planos de planta, elevaciones y cortes del Patio de Salvataje, en los que se visualicen todas las unidades que lo componen (almacenamiento, tratamiento, valorización, disposición final u otras), junto con una descripción actualizada del sitio que incluya todas las instalaciones del proyecto y sus principales características constructivas. Deberá mejorar la calidad de imagen y legibilidad de los planos presentados, ya sea mediante el ajuste de resolución o modificación de colores y tipografía, de manera que la información contenida pueda ser visualizada de forma clara.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

- El titular entrega una descripción general del emplazamiento del proyecto, considerando clima, suelo y geología. Sin embargo, no se indican de forma cuantitativa las distancias a cursos de agua, viviendas ni establecimientos sensibles, por lo que deberá complementar la información, incorporando las distancias exactas a los elementos señalados.
- En Tabla 1, donde describe las “Coordenadas y superficies del sitio de almacenamiento”, se identifica un Edificio de Servicio que contempla un sitio de almacenamiento temporal de RSD, denominado Patio de Salvataje. No obstante, dicho patio ha sido descrito previamente como un sitio destinado al almacenamiento de RSINP, por lo que deberá aclarar dicha inconsistencia en la información presentada.
- Deberá aclarar la tipología de residuos que serán almacenados en el Patio de Salvataje, asegurando la coherencia entre la descripción, los planos y las tablas presentadas. Asimismo, deberá complementar la información, incorporando una descripción técnica de los contenedores destinados a cada tipo de residuo, considerando todas las fases del proyecto y especificando las características de las áreas de almacenamiento, de manera que se garantice el cumplimiento de la normativa y condiciones de seguridad aplicables.
- El titular presenta una caracterización general de las condiciones climáticas del área de emplazamiento, sin incluir antecedentes meteorológicos cuantitativos relevantes para el diseño y operación de la instalación, por lo que deberá presentar una caracterización meteorológica detallada y cuantitativa del área de emplazamiento, que incluya, al menos, precipitaciones, velocidad y dirección del viento, y estructura térmica, considerando datos históricos y/o mediciones locales representativas.
- El titular identifica las coordenadas de los sitios de almacenamiento central, sin embargo, no identifica los puntos de generación de residuos distribuidos en el área total del proyecto (49,57 ha), ni informa la frecuencia de retiro desde dichos puntos hacia el almacenamiento temporal centralizado, por lo que deberá complementar la información, identificando en el plano de anexos 745_EUCLIDES_PAS 140_03.01.25_MAS-L1 los principales puntos de generación de residuos y detallando la frecuencia de vaciado y traslado de los contenedores intermedios hacia la bodega central.
- Deberá presentar una descripción detallada de los sistemas de contención de derrames y ventilación de los sitios de almacenamiento. Además, deberá incluir una descripción completa de los sistemas de lavado e higienización de contenedores, junto con los planos de elevación y construcción, así como el sistema de recolección de aguas provenientes del proceso de lavado. Estos sistemas deben cumplir con las normativas ambientales vigentes y garantizar la protección de las condiciones ambientales en situaciones de contingencia.
- El titular deberá identificar y cuantificar las emisiones de material particulado asociadas al manejo de residuos, presentando las medidas específicas de abatimiento que implementará. Deberá presentar la memoria de diseño del sector de lavado y del sistema de conducción de líquidos, que acredite su capacidad operativa y eficiencia de retención de contaminantes, especialmente para las fases de mayor generación (construcción y cierre).
- Sin perjuicio de que el Plan de Contingencias presentado identifica riesgos generales asociados al manejo de RSD y RSINP, el titular deberá incorporar explícitamente contingencias relevantes, tales como el ingreso accidental de residuos peligrosos, y contingencias asociadas a cortes de suministro eléctrico que puedan afectar la operación del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

proyecto. Asimismo, si bien se consideran extintores de polvo químico seco, se deberá presentar los antecedentes respecto de instalaciones y medidas de respaldo ante eventos que inhabiliten las bodegas o superen la capacidad de almacenamiento, ya que el titular sólo se limita a señalar la suspensión de faenas.

- Respecto del Plan de Emergencias, el titular deberá presentar la oportunidad y las vías de comunicación hacia los organismos sectoriales competentes (entre otros, SEREMI de Salud y SMA). Asimismo, de clasificarse los paneles fotovoltaicos dañados como RSINP, deberá complementar la información, incorporando los procedimientos de comunicación externa y las medidas específicas de respuesta y contención asociadas al manejo de paneles fotovoltaicos en situaciones de emergencia.
 - Existen inconsistencias respecto de la tipología de residuos a acopiar en el Patio de Salvataje (32 m²), el cual es identificado como sitio de RSINP en los numerales 2.1.1 y 2.2.1, y como sitio de RSD en la Tabla 1. Por lo anterior, deberá aclarar y rectificar la clasificación definitiva del Patio de Salvataje en toda la documentación presentada. En caso de corresponder a RSINP, deberá acreditar que el diseño y manejo propuesto son coherentes con dicha clasificación y no contemplan residuos que, por su naturaleza, deban ser almacenados en contenedores cerrados.
 - Deberá describir de manera detallada las características constructivas de las instalaciones, incluyendo el tipo de cubierta y la estructura soportante, dado que la información presentada no especifica los materiales de las techumbres ni el tipo de estructura de las bodegas de RSD y RSINP.
 - La información presentada en la DIA, no indica la distancia entre los sitios de almacenamiento de residuos y otras construcciones al interior de la propiedad, ni hacia los muros medianeros, por lo que deberá complementar la información, incorporando una tabla o plano acotado que indique las distancias en metros hacia el deslinde más cercano y hacia las instalaciones habitables (comedores, oficinas y dormitorios).
 - Deberá especificar la altura máxima de acopio permitida para los residuos almacenados sobre el piso en el Patio de Salvataje, justificando dicho valor en función de criterios de seguridad, estabilidad y operación.
- 3.3. Respecto de la información contenida en el Anexo 3.3 de la DIA, correspondiente al Permiso Ambiental Sectorial del artículo 142 del Reglamento del SEIA, se observa lo siguiente:
- Deberá incluir, si corresponde, los módulos fotovoltaicos en desuso o que resulten dañados en todas las fases del proyecto (Construcción, Operación y Cierre) modificando los sitios de almacenamiento proyectados, las condiciones de almacenamiento y las tablas de estimación de residuos generados, según corresponda, acreditando que los sitios proyectados cuenten con la capacidad suficiente para almacenar todos los residuos generados.
 - En el mismo sentido de lo anterior, el diseño de la bodega descrito por el titular considera una capacidad de 24 tambores de 220 litros (5.280 litros), infraestructura que resulta inadecuada para el almacenamiento de paneles fotovoltaicos, dada su dimensión y forma. En consecuencia, deberá redefinir la descripción del sitio de almacenamiento, incorporando un área específica destinada al acopio de paneles fotovoltaicos en desuso, que cumpla con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

los estándares de seguridad del D.S. N°148, detallando su superficie, sistema de estiba y condiciones de almacenamiento, conforme a las directrices del Ministerio de Salud.

- Deberá entregar una caracterización detallada del suelo del sitio, incluyendo su capacidad de soporte y propiedades relevantes para asegurar la estabilidad de las instalaciones. Además, deberá incorporar un análisis del área de emplazamiento que evalúe los peligros naturales presentes, tales como riesgos sísmicos, inundaciones o deslizamientos. Asimismo, deberá especificar las distancias desde el sitio a cursos de agua superficiales o subterráneos, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, centros de salud y otros lugares sensibles.
- Deberá entregar una descripción detallada de la zona de carga y descarga, así como del patio de maniobras, incluyendo el diseño y las características constructivas de ambas áreas. Asimismo, deberá describir el sistema de ventilación implementado, el que debe asegurar una adecuada renovación del aire. Además, se deben incorporar medidas de protección ambiental destinadas a prevenir la contaminación del suelo, agua y aire, asegurando que el sitio de almacenamiento esté diseñado para minimizar riesgos ambientales y cumplir con todas las regulaciones aplicables.
- Deberá aclarar y rectificar las medidas de control indicadas en el literal d), considerando que las actualmente descritas no resultan coherentes con el manejo de paneles fotovoltaicos en desuso. En particular, deberá describir medidas específicas para prevenir la lixiviación de metales pesados y el arrastre por viento o escorrentía de dichos paneles, precisando además las características constructivas del sistema de impermeabilización de la zona de carga y descarga, de manera que se asegure la prevención de filtraciones al suelo. Asimismo, deberá aclarar la logística de traslado de residuos voluminosos y pesados, acreditando que el procedimiento garantiza la integridad de los residuos y evita caídas, roturas o derrames durante su desplazamiento hacia la bodega.
- El titular indica que la bodega contará con una capacidad de retención de 1.430 litros, señalando que ello corresponde al 20% del volumen total almacenado. No obstante, dicha afirmación resulta inconsistente con la información presentada en la Tabla 4, donde se estima una generación bimestral de residuos peligrosos de 17,832 m³ (17.832 litros). Conforme a lo establecido en el artículo 33 letra e) del D.S. N°148, la capacidad de retención no puede ser inferior al 20% del volumen total almacenado, lo que, para el volumen declarado, corresponde a un mínimo de 3.566 litros. En consecuencia, se deberá rectificar el diseño del sistema de contención de derrames, de manera que éste cumpla con la capacidad mínima exigida por la normativa vigente, en coherencia con el balance de generación de residuos peligrosos presentado.
- Deberá presentar en detalle un sistema de contención de derrames o lixiviados específico para el área de acopio de paneles solares en desuso, los cuales, por su volumen, no pueden ser almacenados en la bodega de 11,93 m² proyectada.

De acuerdo con lo indicado, deberá presentar una propuesta de eliminación alternativa y presentar un plano o croquis del sistema que detalle su diseño y funcionalidad.

- Respecto de los antecedentes presentados en el literal f) Plan de Contingencias, se deberá presentar de manera explícita los riesgos asociados a incendios, sismos e inundaciones mediante una matriz de contingencias que evalúe su efecto sobre la integridad de la bodega de residuos peligrosos, así como describir las medidas de control y respuesta ante la rotura



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

accidental de paneles fotovoltaicos durante su manipulación y transporte manual, considerando el riesgo de lixiviación de metales pesados. Asimismo, deberá detallar las instalaciones y sistemas de respaldo disponibles para asegurar la continuidad de las medidas de protección ambiental y de respuesta ante emergencias, tales como iluminación de emergencia y sistemas de comunicación redundantes, y acreditar que los trabajadores cuentan con capacitación específica en el uso de kits de emergencia y primeros auxilios frente a eventuales exposiciones a metales pesados, conforme a lo dispuesto en la Circular B3-142 y el D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud.

- El titular indica que los residuos serían retirados para su disposición en un relleno sanitario. Al respecto, el D.S. N°148 establece que los residuos derivados de derrames de sustancias peligrosas deben ser dispuestos obligatoriamente en rellenos de seguridad, por lo que deberá rectificar su presentación, debiendo ajustarse a la normativa vigente.
- Deberá rectificar y complementar el literal g) Plan de Emergencia, considerando la oportunidad y las vías formales de comunicación hacia la SMA y la SEREMI de Salud ante la ocurrencia de emergencia. Asimismo, deberá incorporar escenarios de emergencia específicos asociados a la rotura o lixiviación accidental de paneles fotovoltaicos durante su acopio o traslado y presentar medidas orientadas a no afectar a la comunidad vecina y considerar la disponibilidad de las Hojas de Datos de Seguridad correspondientes en los puntos de almacenamiento, conforme a lo establecido en el D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud.
- Deberá presentar el Anexo 3.3 actualizado, el que deberá incluir los paneles fotovoltaicos defectuosos generados durante la vida útil del proyecto en todas sus fases (incluida la fase de operación), en el listado de residuos junto con sus respectivas estimaciones de generación en cada fase del proyecto.

Asimismo, deberá ajustar las dimensiones y las condiciones de la bodega, actualmente proyectada con área útil de 11,93 m², para asegurar que su diseño y capacidad sean adecuados para el almacenamiento de estos residuos adicionales.

- 3.4. Respecto de lo señalado en el Anexo 2-1 Caracterización Hidrológica: *“Considerando lo anterior, la eventual aplicabilidad de los Permisos Ambientales Sectoriales N°156 o N°157 será analizada en la etapa de diseño definitivo, en función de la localización final de las obras y de los antecedentes topográficos de detalle, procurando en todo momento evitar la modificación o intervención de cauces naturales conforme al artículo 41 del Código de Aguas.”*, se aclara al titular que el análisis de aplicabilidad de los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos 156 y/o 157 del RSEIA debe ser presentado en el presente proceso de evaluación ambiental para su evaluación. Por lo tanto, en consideración a los potenciales cruces de obras del proyecto con cauces naturales emplazados en el área, deberá determinar la aplicabilidad de los PAS Mixtos ya mencionados para las obras, considerando para esto los lineamientos de la Resolución Exenta DGA N°2920/2025 que complementa y modifica la resolución exenta DGA N°2.116/2024. En caso de corresponder, deberá presentar todos los antecedentes técnicos y formales que son requisitos para el otorgamiento de los PAS de los artículos 156 y/o 157 del RSEIA, de conformidad a lo dispuesto en dicho Reglamento y en las guías trámites correspondientes.
- 3.5. Respecto de los contenidos técnicos y formales del PAS del artículo 160 del RSEIA, se formulan las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

- Deberá complementar la información de acuerdo con lo recomendado en la Pauta para el estudio de Suelos SAG, 2011.
- b.2) Deberá presentar el plano de ubicación que represente de manera clara la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público, toda vez que en la imagen presentada no es posible visualizar lo indicado.
- b.3) De la representación cartográfica del área de emplazamiento del Proyecto contenida en el Plano 745_EUCLIDES_PAS 160_12.11.25_L1.pdf, que señala la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público, se observa que no se identifican los predios colindantes ni se incluyen las distancias a los deslindes respectivos, lo que impide verificar la situación del proyecto en relación con los terrenos vecinos y con el espacio público.
Lo anterior resulta necesario para efectos de resolver sobre la factibilidad de acceso del proyecto, considerando que el titular informa que el acceso a la Planta Fotovoltaica se realizará mediante la construcción de un camino desde la entrada de la planta hacia la ruta A-651, sin que dicha infraestructura haya sido graficada adecuadamente en los términos descritos precedentemente.
Resulta fundamental aclarar dicho aspecto, ya que el acceso al Sistema de almacenamiento de Energía (BESS) será principalmente por la Ruta 651 y un camino de acceso, y que, por tratarse de un inmueble desvinculado de la vialidad existente, y al asistir la obligación a que estos se conecten con al menos una vía pública, el proyecto se encuentra afecto a las exigencias del inciso primero del artículo 2.2.4. bis., lo anterior, en el marco de solicitudes de permisos de edificación acogidas al inciso cuarto del artículo 55 LGUC. Respecto a lo referido, cabe anotar lo referido en la circular DDU 455, numeral 2.3., que indica: *“Para estos casos, corresponderá a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, en el marco de la revisión del expediente técnico, para efectos de emitir su informe favorable, verificar que, dentro de los antecedentes del proyecto, se indique la forma en que se dará cumplimiento a la condición de acceso descrita en el inciso primero artículo 2.2.4 Bis, en los casos que corresponda.”*
- A partir de lo anterior, deberá precisar si la línea de media tensión se emplaza dentro de una faja vial y/o determinar si los tramos involucrados corresponden a propiedad privada o fiscal.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

- 4.1. En relación con lo señalado en el punto 2.2.4.3 “Niveles de ruido y vibraciones”, y específicamente respecto de los receptores humanos evaluados para las distintas fases del proyecto, deberá presentar todos los antecedentes técnico ambientales que permitan evaluar el efecto acumulativo del ruido generado por los distintos equipos, maquinarias y frentes de trabajo durante la fase de construcción, así como el detalle de las condiciones de implementación, operación y mantención de las barreras acústicas temporales, incluyendo mecanismos de control y seguimiento, tales como monitoreos de ruido en terreno, y las medidas correctivas o adicionales que se adoptarán en caso de detectarse desviaciones, considerando lo señalado en la Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA (2019).
- 4.2. Respecto de los antecedentes presentados en el Anexo 2-11 Caracterización de Medio Humano de la DIA, se señala:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

- Del análisis de los antecedentes de la DIA y de la información levantada en el marco de las reuniones del artículo 86 del RSEIA, se constata que, si bien el titular reconoce la existencia de rutas de trashumancia utilizadas por diversos GHPPI (Familia Ceballos Carrero, Familia Choque Castro, Asociación Indígena Campesina Aymara Pampa del Tamarugal, Asociación Indígena Sol Naciente Pampa del Tamarugal y Dupliza, y Familia Esteban), dicha información no ha sido caracterizada de manera adecuada, por cuanto no presenta una representación cartográfica consolidada, georreferenciada y validada de dichas rutas, ni analiza su interacción con las partes, obras y acciones del proyecto, lo que impide descartar fundadamente eventuales obstrucciones, restricciones a la libre circulación o aumentos significativos de los tiempos de desplazamiento.

Por lo tanto, deberá caracterizar y representar cartográficamente todas las rutas de trashumancia y circulación territorial utilizadas por los GHPPI presentes en el área de influencia, indicando su trazado, frecuencia de uso, estacionalidad, condición actual y relación espacial con las obras y acciones del proyecto, y todos aquellos antecedentes que permitan verificar técnicamente la inexistencia de efectos señalados en el artículo 7 letra b) del Reglamento del SEIA.

- Si bien el Titular reconoce la existencia de prácticas espirituales, rutas con paradas rituales, apachetas y espacios de descanso utilizados por la Familia Ceballos Carrero y la Familia Esteban, no se presenta una identificación precisa, georreferenciada y verificable de dichos lugares, ni se analiza su relación con la localización y naturaleza de las partes, obras y acciones del proyecto. Por ende, la información entregada resulta insuficiente para descartar, de manera fundada, una eventual afectación a lugares donde se desarrollan manifestaciones habituales propias de la cultura indígena, así como posibles restricciones de acceso o interferencias durante las fases de construcción, operación y cierre del proyecto.

Por lo anterior, deberá identificar, delimitar y caracterizar expresamente los sitios, lugares y rutas de significación cultural y espiritual utilizados por los GHPPI, incorporando su representación cartográfica y un análisis de compatibilidad con el proyecto, de modo de justificar adecuadamente la inexistencia de efectos correspondientes al artículo 7 letra d) y artículo 10 letra c) del Reglamento del SEIA.

- Respecto del GHPPI Comité de Agricultores y Ganaderos El Carmelo, entrevistado en el marco de las reuniones del Art.86, se pudo constatar que el titular solo caracterizó a la familia Esteban, omitiendo la caracterización de otras familias indígenas que desarrollan actividades productivas, culturales y de trashumancia en el sector (Familias Vilca, Quispe y Chane), situación que impide evaluar integralmente la eventual afectación a los sistemas de vida y costumbres del grupo. Esta omisión resulta relevante, considerando que el artículo 8 del RSEIA reconoce como poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independientemente de su forma de organización, y que la evaluación debe considerar a la totalidad de los grupos humanos efectivamente presentes y usuarios del territorio.

Por lo tanto, deberá complementar su caracterización del medio humano indígena, incorporando a todas las familias indígenas integrantes del Comité de Agricultores y Ganaderos El Carmelo, describiendo sus actividades productivas, rutas de trashumancia, áreas de pastoreo y prácticas culturales, con el objeto de descartar fundadamente afectaciones a los sistemas de vida y costumbres.

- Cuando el Titular concluye que no se identifican intervenciones o restricciones al acceso a recursos naturales ni afectaciones significativas a la circulación territorial, no considera en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

su análisis el uso efectivo del territorio por parte de los GHPPI, especialmente en lo relativo a áreas de pastoreo, disponibilidad de vegetación, tránsito ganadero y uso estacional del espacio. Por lo indicado, no es posible descartar que se generen eventuales restricciones al acceso a recursos naturales utilizados como sustento económico y cultural, así como interferencias en la movilidad territorial. Por lo anterior, deberá incluir en su análisis la interacción entre las obras y acciones del proyecto y el uso efectivo del territorio por los GHPPI, incorporando cartografía, análisis temporal por fases del proyecto y justificación técnica de la inexistencia de efectos del artículo 7 letras a) y b) del RSEIA.

- Se considera insuficiente el análisis presentado en la DIA, respecto de la interacción entre las rutas de trashumancia identificadas para los GHPPI y el uso compartido de las rutas de acceso al proyecto, particularmente la Ruta A-65 y, eventualmente, la Ruta A-651. En este sentido, solo la identificación de las rutas no permite descartar fundadamente impactos sobre actividades de tipicidad cultural y ancestral propias de los GHPPI del norte de Chile.

Además, respecto de las rutas de acceso al proyecto antes mencionadas, se advierte que el Titular no presenta un análisis de flujos de traslado y transporte, ni evalúa la coexistencia entre el tránsito asociado a las obras, partes y acciones del proyecto y el uso efectivo que desarrollan o pudieren desarrollar los GHPPI identificados, lo que impide descartar afectación a la libre circulación y conectividad territorial.

Se hace presente también, que en el área de influencia del proyecto existen diversos proyectos de igual o similar tipología, sin que el Titular haya identificado ni analizado las obras, partes y/o actividades de dichos proyectos colindantes en relación con los usos territoriales de los GHPPI, ni evaluado los eventuales impactos acumulativos que podrían generarse como resultado del desarrollo conjunto de dichas iniciativas.

Por lo tanto, el Titular deberá complementar la información y el análisis relativo a las rutas de acceso al proyecto, incorporando una evaluación del flujo vial y del uso territorial desarrollado por los GHPPI del sector. Por otra parte, deberá entregar los antecedentes y análisis necesarios respecto de los proyectos de inversión colindantes en el área de influencia del proyecto y los GHPPI identificados, incluyendo la evaluación de los eventuales impactos acumulativos asociados a su desarrollo.

- 4.3. En el Punto 2.3.2 Identificación de Potenciales efectos Ambientales, el titular deberá presentar todos los antecedentes técnico-ambientales que permitan descartar impactos significativos sobre la especie *Hoffmannseggia aphylla*, clasificada como "En Peligro" según el D.S. N°10/2023 del MMA, producto de las emisiones de material particulado en el área.
- 4.4. Deberá presentar todos los antecedentes que permitan descartar la eventual afectación de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal y presentar el análisis de compatibilidad entre el proyecto y el Plan de Manejo de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal específicamente en la Zona de Uso Primitivo, considerando que el proyecto contempla la construcción de una línea de media tensión de 16,95 km de longitud, y que 0,35 km de dicho trazado se localiza dentro de los límites de la Reserva (correspondiendo al 2% de la línea). Además, deberá indicar y describir detalladamente cuáles serán las medidas que implementará con la finalidad de no afectar la Reserva producto del material particulado que genere la ejecución del proyecto durante la fase de construcción, operación y cierre.
- 4.5. Respecto del componente paleontológico, deberá implementar charlas de inducción en paleontología, las cuales deberán ser dictadas por un profesional (cumpliendo con lo señalado



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

en la Res. Ex. N°650 de 2022 del Consejo de Monumentos Nacionales) y de manera sincrónica (ya sea presencial o en línea), excluyendo el formato de sesiones grabadas, previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal. Los informes de esta actividad deberán ser suscritos como un capítulo dentro de los informes de monitoreo paleontológico por el asesor en paleontología a cargo de las charlas con periodicidad mensual y se deberá incluir:

- Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- Contenidos de la inducción realizada.
- Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
- Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, cédula de identidad y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1. Respecto de lo informado en el Plan de Contingencias respecto del componente fauna, deberá comprometer la derivación de individuos de fauna silvestre afectados por las obras del proyecto a los Centros de Rescate y rehabilitación autorizados por el SAG en la Región.
- 5.2. Sin perjuicio de los antecedentes presentados por el titular en la DIA, en relación a la situación base y el aporte del proyecto respecto de los componentes calidad de aire, ruido y vibraciones, se considera necesario que incluya una medida que permita canalizar, registrar y dar respuesta a eventuales requerimientos o reclamos de receptores cercanos asociados a dichos componentes durante las distintas fases del proyecto.
- 5.3. El titular identifica en la DIA el aumento de temperatura y olas de calor como condiciones de riesgo climático en la zona, por lo que deberá incorporar esta variable como una condición de riesgo climático a considerar en la medida de la Tabla 3 - Eventos climáticos extremos.
- 5.4. Deberá incluir en la Tabla 13 Teléfonos de Emergencia del Anexo 1-8 de la DIA, los contactos de emergencia locales, tales como el número de la I. Municipalidad de Pozo Almonte, su Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, el Cuerpo de bomberos y el SAR de la comuna, con el fin de asegurar una respuesta coordinada ante eventuales incidentes.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1. En consideración a lo declarado en la Ficha Resumen del proyecto y a lo establecido en el artículo 18 del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:
 - a) Descripción del Proyecto.
 - b) Antecedentes de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
 - d) Planes de Contingencia y Emergencias
 - e) Permisos Ambientales Sectoriales
 - f) Plan de Seguimientos Ambientales de Variables Relevantes
 - g) Compromisos Ambientales Voluntarios.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

2. Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

	área de intervención máxima de la parte/obra]		
--	---	--	--

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

7. Productos Generados y Actividades Mantenición

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N°9 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

11. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

12. Planes de Seguimiento de las Variables Ambientales Relevantes del proyecto

Seguimiento 1 [indicar nombre del seguimiento 1]	
Fase	
Componente Ambiental	
Impacto Ambiental	
Medidas asociadas	
Ubicación puntos de control	
Parámetros a medir	
Límites permitidos/comprometidos	
Duración del monitoreo	
Frecuencia del Monitoreo	
Método o procedimiento de medición	
Plazo y frecuencia de entrega de informe	

13. Compromisos Ambientales Voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Fase del Proyecto a la que aplica.	/Construcción/operación/cierre./
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento.	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

	<i>solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

7. Relación con los planes de desarrollo comunal

7.1. Deberá actualizar la información presentada respecto de la relación del proyecto con Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Comunal (capítulo 4 de la DIA), de acuerdo a lo siguiente:

- La comuna de Pozo Almonte cuenta con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) 2024-2028 como instrumento de planificación estratégico vigente, el cual reemplaza al PLADECO 2015-2020.
- La comuna de Pica cuenta con el PLADECO 2020 - 2025 como instrumento de planificación vigente.

8. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

- 8.1. Deberá presentar el análisis específico de la relación de su proyecto respecto del contenido de la Política Regional de Desarrollo Rural vigente, ya que el incluido en la DIA es de carácter genérico.
- 8.2. Deberá presentar el análisis de la relación del proyecto respecto del Plan de Acción Regional de Cambio Climático (PARCC) de Tarapacá. Para su análisis deberá tener presente la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA”.

9. Compromisos Voluntarios

- 9.1. El titular presenta compromisos ambientales voluntarios (CAV) para la protección de la especie *Hoffmannseggia aphylla*, correspondientes a educación a los trabajadores, resguardo asociado a la construcción de la línea de media tensión y monitoreo continuo a la especie. Al respecto, deberá complementar su propuesta describiendo detalladamente la forma en que se implementará (ej. contenidos a tratar, normativa asociada, profesional a cargo, entre otros) y especificando los hitos o metas fiscalizables para cada una de las actividades propuestas (ej. 100% trabajadores capacitados). Adicionalmente, deberá considerar tener los medios de verificación de la realización de las actividades a disposición de la Autoridad para fines de fiscalización.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

10. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

- 10.1. Respecto del componente paleontológico, el titular deberá considerar la realización de un monitoreo semanal de las obras que impliquen excavaciones y/o movimientos de tierra y en zonas de acopio de material, ubicadas en unidades de categoría paleontológica fosilíferas, durante la etapa de construcción del proyecto. Este monitoreo deberá ser realizado por un asesor en paleontología, de acuerdo con lo señalado en la Res. Ex. N°650 de 2022 del Consejo de Monumentos Nacionales. Los informes de monitoreo deberán ser remitidos mensualmente a dicho Consejo y a la SMA, suscritos por el/la profesional a cargo. En caso de existir hallazgos de bienes paleontológicos durante las labores de monitoreo se deberá cambiar la periodicidad de éstos a permanentes (diarios).
- 10.2. Se señala al titular que los CAV propuestos que correspondan a Planes de Seguimiento, deberán ser presentados en este capítulo, de acuerdo al detalle presentado en la observación 11.2 siguiente.
- 10.3. Respecto de los Planes de Seguimiento Ambiental (PSA) que, producto de las observaciones se incorporen o actualicen, se deberán presentar conforme el siguiente formato:

[Nombre del plan de seguimiento ambiental]	
Componente ambiental asociado	[Descripción del componente ambiental asociado al seguimiento]
Impacto ambiental asociado	[Descripción del impacto ambiental asociado al seguimiento]
Objetivo	[Descripción del objetivo del seguimiento ambiental]
Acciones	[Descripción de las condiciones, exigencias, y/o acciones de muestreo, medición, análisis y/o control a implementar]
Fase del proyecto	[Indicación de la fase de construcción, operación y/o cierre en la que se desarrollará el PSA]
Ubicación	[Ubicación de los puntos de muestreo, medición, análisis y/o control a implementar para cada parámetro, incorporando representación cartográfica]
Parámetros	[Antecedentes]
Límites	[Antecedentes]
Duración y frecuencia	[Antecedentes]
Método o procedimiento	[Método o procedimiento de seguimiento ambiental]
Período, frecuencia y plazo de entrega de los informes	[Período, frecuencia y plazo de entrega de los informes de seguimiento a la SMA]

11. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 11.1. Se hace presente al Titular que la normativa sectorial no contempla una autorización sanitaria para la operación de camiones limpia fosas, servicios de baños químicos ni para el transporte de aguas servidas, por lo que se deberá corregir lo señalado a este respecto en la DIA. Sin



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

perjuicio de aquello, será responsabilidad del titular que estas instalaciones no generen focos de insalubridad o contaminación, debiendo mantener registro en obra que acredite el punto de la descarga de las aguas servidas generadas en ellas.

- 11.2. Se aclara al Titular que sólo los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42 del D.S. N°594/1999 “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo” del Ministerio de Salud, deben considerarse normativa de carácter ambiental aplicable a los proyectos y actividades que se someten al SEIA, por lo que aspectos identificados como “comedor” en Tabla 16 Partes y obras Instalación de Faena de la DIA, corresponden a aspectos sanitarios y no ambientales. En este sentido, sin perjuicio que reúna los requisitos establecidos en el Artículo N°28 del mencionado Decreto, deberá tramitar la autorización sectorial sanitaria que corresponda.
- 11.3. Considerando que en la DIA se detallan aspectos relacionados con la provisión de agua para consumo humano en las distintas fases del proyecto, se aclara que la Autoridad Sanitaria no se pronunciará sobre estos antecedentes, ya que no corresponden a información de carácter ambiental. Sin embargo, el titular debe tener presente que las condiciones y medidas específicas de funcionamiento de cada uno de los sistemas proyectados, con o sin fuente propia, deberán ser presentadas ante la SEREMI de Salud respectiva, para que pueda verificar sectorialmente el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable en cada caso.
- 11.4. Sin perjuicio de no corresponder a un tema ambiental, se señala al titular que deberá corregir el punto 1.5.6.3 de la DIA, respecto de la cantidad de excusados, lavamanos y duchas informado, ya que no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 del Decreto N°594/1999 del MINSAL, considerando la mano de obra máxima de 75 personas a utilizar en el proyecto.
- 11.5. Se hace presente al titular que el proyecto en evaluación se emplaza sobre terrenos superficiales de propiedad del Fisco inscritos en mayor cabida. El área afecta al parque Fotovoltaico, registra una concesión de Uso Oneroso en trámite Expediente N°1CO1086, en favor del titular de proyecto individualizada en plano Ministerial N°01405-4897-CR., con una cabida de 32,59 ha. El trazado de servidumbre eléctrica para Línea de Mediana Tensión recae sobre terrenos fiscales que no registran administración en favor de titular y presenta atravesamiento con predio fiscal Destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, FACH Ala N°4; y con el Lote N°2 de La Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, delegada en administración en Favor de CONAF. En virtud de lo anterior, se requerirá pronunciamiento de ambas instituciones, con el objeto de asegurar que dicha infraestructura no interfiera con el uso de ambos predios administrados, y deberá tramitar ante la Seremi de Bienes Nacionales de la región de Tarapacá la servidumbre respectiva.

Finalmente es necesario aclarar que, si el trazado de la Servidumbre afecta la faja de vialidad, se deberá solicitar pronunciamiento del MOP, organismo que administra la Ruta A-65, cuya faja de protección no puede ser grabada con servidumbre.

- 11.6. El titular deberá acreditar la tenencia del suelo a fin de solicitar, ante la Dirección Regional de Vialidad, la factibilidad de acceso desde un camino público, de conformidad con lo establecido en el D.F.L. N°850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, y en la Resolución D.V. N°232, que establece las normas para el acceso a caminos públicos. Asimismo, deberá entregar las coordenadas geográficas del punto desde el cual se solicita dicho acceso.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

Una vez aprobada la factibilidad del proyecto, el titular deberá gestionar los Permisos Sectoriales correspondientes a atravesos y paralelismos en caminos públicos, para lo cual deberá presentar la información exigida en el Manual de Carreteras vigente y en el Instructivo de Atravesos y Paralelismo, año 2021. Al respecto, se hace presente que los atravesos a caminos públicos deberán ejecutarse de manera perpendicular a la vía, con el objeto de afectar la menor sección posible de la ruta.

Finalmente, el titular deberá considerar y asegurar que los accesos y conexiones al camino público, en este caso la Ruta 5, cumplan con el estándar constructivo exigido por la normativa vigente.

11.7. Con el fin de mantener una relación efectiva del titular con la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, se solicita establecer un canal de comunicación directo, a través de mesas de trabajo con frecuencia de al menos una vez al año, para la co-gestión y seguimiento durante la vida útil del proyecto.

11.8. En materias asociadas a aspectos de seguridad de las instalaciones eléctricas y de combustibles, como asimismo en las operaciones asociadas, el titular deberá tener presente la siguiente normativa sectorial:

11.8.1. Electricidad

- DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, "Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE)" y sus modificaciones posteriores.
- DS N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, "Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".
- DS N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga" y sus modificaciones posteriores.
- D.S. N° 244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores.
- Resolución Exenta N°321 de 2014 del Ministerio de Energía, que dictó la Norma Técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y para el Sistema Interconectado Central, y sus modificaciones posteriores.
- Resolución Exenta N° 501 de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que dictó la "Norma Técnica sobre Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión", DS N° 115/2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobatorio de la "Norma Técnica NCh. Elec. 4/2003, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión y deroga en lo pertinente, el decreto número 91, de 1984".
- D.S. N° 109 de 2017, del ministerio de Energía, Aprueba reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica.,
- Resolución Exenta N° 33.277 de 2020, dicta, pliegos técnicos normativos RPTD N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 contenidos en el artículo 10 del reglamento de Seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la Producción, transporte, prestación de servicios Complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de Energía eléctrica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

- Resolución Exenta N° 31.876 de 2020, establece los requisitos del sistema de gestión de integridad de instalaciones eléctricas, mediante pliego técnico normativo – RPTD N° 17
- Resolución Exenta N° 610, de 1982, de SEC "Prohíbe el uso de PCB en equipos eléctricos".
- D.S. N° 08, del Ministerio de Energía, Aprueba reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.
- Resolución Exenta N° 31.877 de 2020, Dicta pliegos técnicos normativos RIC N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 contenidos en el artículo 12 del reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica
- Las instalaciones interiores de electricidad que se proyecten, provisorias o permanentes, previo a su puesta en servicio, deberán ser declaradas ante esta Superintendencia, mediante instaladores eléctricos, de la Clase correspondiente, autorizados por ésta, según lo establecido en el D.S. 92, de 1983, *"Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de recintos de espectáculos públicos"*, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Exenta SEC N° 1128, de 2006, *"Establece Procedimientos y Plazos de Tramitación para la presentación de las Declaraciones que indica, deja sin efecto Resolución Exenta N° 2082, del 15 de Diciembre de 2005, y Modifica Resolución Exenta N° 796 del 02 de Junio de 2006, ambas de esta Superintendencia"* y el Trámite Eléctrico TE1 "Declaración de Instalación Eléctrica Interior".

11.8.2. Combustibles

- El suministro y almacenamiento de combustibles líquidos para las maquinarias y equipos, y para el proceso, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 160 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, *"Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos"*, modificado por los Decretos Supremos N° 101 de 2013, y 34 de 2019 del Ministerio de Energía.
- Respecto de los tanques de combustibles líquidos, deberán contar con su correspondiente Certificado de Fabricación o de Inspección, dependiendo si estos son nuevos o usados, según el Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Productos de Combustibles Líquidos PC SEC N° 103, *"Estanques de Acero para Almacenamiento de Combustibles Líquidos. Parte 1: Ensamblados en fábrica de capacidad hasta 90 m3"* o PC SEC N°111, *"Inspección y/o reparación de tanques de acero para almacenamiento de líquidos en servicio"*, respectivamente, emitido por un Organismo de Certificación y/o Inspección, según corresponda, autorizado por esta Superintendencia para tal efecto. Además, el titular deberá declarar la instalación asociada a dichos tanques ante esta Superintendencia, mediante personas naturales o jurídicas con los conocimientos y competencias necesarios para ello, de acuerdo a los procedimientos de Notificación de Obras (Oficio Circular SEC N° 2083 de 1998) y al establecido en la Resolución Exenta SEC N° 1128, de 2006, *"Establece Procedimientos y Plazos de Tramitación para la presentación de las Declaraciones que indica, deja sin efecto Resolución Exenta N° 2082, del 15 de Diciembre de 2005, y Modifica Resolución Exenta N° 796 del 02 de Junio de 2006, ambas de esta Superintendencia"*, y el Trámite de Combustibles TC4 *"Declaración de Instalaciones de Combustibles Líquidos"*.
- En relación a las posibles instalaciones de gas que se contemplen en el proyecto, estas deben cumplir con el DS N°108 de 2014 del Ministerio de Energía, *"Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones de Almacenamiento, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Operaciones Asociadas"*, por otra parte, el DS N°66 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, *"Aprueba Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas"*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

- Por su parte, los grupos electrógenos de menos de 500 kW utilizados como respaldo deberán contar con su correspondiente Certificación de Aprobación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles".

11.9. Se deberá presentar toda geoinformación que acompañe al proyecto en evaluación, de acuerdo con los formatos y procedimientos indicados en el “Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental”, publicado en el centro de documentación del SEA y vigente desde el 22 de septiembre de 2025.

[Manual Geoinformacion V.16092025.pdf](#)

12. Participación Ciudadana

12.1. Se informa al Titular que el plazo para que la comunidad pueda solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana se encuentra vigente hasta el 13 de febrero de 2026. Por lo cual, en caso de recepcionar solicitudes, y estas cumplan los requisitos formales de la solicitud (artículos 30 bis de la Ley N°19.300 y 94 del RSEIA), y el proyecto genere a su vez, los presupuestos de la carga ambiental, beneficios sociales y externalidades ambientales negativas, el SEA región de Tarapacá podrá decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana. Para mayores detalles, se sugiere la lectura del instructivo disponible en el link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/instructivo_participacion_ciudadana_en_dia.pdf.

13. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación

En relación con las observaciones de los OAECAS que no fueron consideradas, se fundamenta lo siguiente:

Tabla 11.1. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la DIA	
• <i>Se solicita al titular que, complementa la información de acuerdo a lo recomendado en la Pauta para el estudio de Suelos SAG, 2011 (PAS 160). Junto con insistir en que Implemente, presente y comprometa medidas y/o acciones en relación a la Fauna silvestre presente en el área de influencia del presente proyecto, en virtud de lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero.</i>	• <i>Oficio Ordinario N°317 de la SEREMI de Agricultura, del 24/12/2025.</i>
Fundamento: Observación que no fue considerada en atención a que no cumple con el requisito de ser clara, precisa y fundada, y no estar en el marco de sus competencias.	
• <i>No informa ni adjunta antecedente sobre la tenencia del predio.</i>	• <i>Oficio Ordinario N°976 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, del 26/12/2025.</i>
Fundamento: Observación que no fue considerada en atención a que la tenencia del predio no corresponde a una materia a evaluar ambientalmente.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

• <i>Respecto de lo señalado en el punto 1.4.4.3 Caminos de Acceso, el proyecto contempla la construcción de un camino de acceso que conectará la entrada al Parque Fotovoltaico a la ruta A-651. En ese tenor, y a propósito de que en Tabla 20 se identifica como Camino de Acceso un tramo de 20m de longitud con un ancho de calzada de 5m de carácter permanente, se solicita al titular presentar los antecedentes que permitan asegurar la calidad de uso público del referido tramo.</i>	• <i>Oficio Ordinario N°976 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, del 26/12/2025.</i>
Fundamento: Observación que no fue considerada en atención a que no corresponde a una materia a evaluar ambientalmente.	
• <i>Se solicita integrar un CAV de "Apoyo y Desarrollo Comunal" que se alinee con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) de Pozo Almonte y con los Lineamientos Estratégicos de la Estrategia Regional de Desarrollo de Tarapacá 2023-2033, orientado a impulsar proyectos sociales y ambientales en la comuna.</i>	• <i>Oficio Ordinario N°1139 de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, del 30/12/2025.</i>
Fundamento: Observación que no fue considerada en atención a que no corresponde a una materia a evaluar ambientalmente.	

14. Otras consideraciones: solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental.

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de la caracterización de la DIA.

Componente ambiental	Nombre de la capa	Observación
----------------------	-------------------	-------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>

		encuentra fuera de Chile, La figura 115 se encuentra fuera de Chile, La figura 116 se encuentra fuera de Chile, La figura 117 se encuentra fuera de Chile, La figura 118 se encuentra fuera de Chile, La figura 119 se encuentra fuera de Chile, La figura 120 se encuentra fuera de Chile, La figura 121 se encuentra fuera de Chile, La figura 122 se encuentra fuera de Chile, La figura 123 se encuentra fuera de Chile, La figura 124 se encuentra fuera de Chile, La figura 125 se encuentra fuera de Chile
--	--	---

Sandra Peña Miño
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

PMG/BIZ/JLA

Distribución:

CC:

Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes) <ngonzalez.1@sea.gob.cl>

Oscar Mauricio Espinoza González (Coordinador de PAC) <oscar.espinoza@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167607964>